

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2024-72158
Fecha	2024/02/26

Bogotá, D.C., febrero de 2024.

Señor  
**ANONIMO**  
[astridsant2@yahoo.es](mailto:astridsant2@yahoo.es)

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 1190-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 2620 del 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1190-2023, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado 3476132023, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

JOHAN A TALERO MORENO  
Firmado digitalmente por  
JOHAN A TALERO MORENO  
Fecha: 2024.02.22 17:08:57  
-05'00'

**JOHAN ANDREI TALERO MORENO**  
Secretario  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: German Alejandro Vargas Ospino.  
Profesional Comisionado: Dora Luz Numpaque Fagua.*



## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN AUTO

*“Por medio del cual se inhibe de iniciar actuación disciplinaria”*

<b>Expediente No.</b>	1190-2023
<b>Investigado</b>	EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES
<b>Cargo Desempeñado</b>	POR DETERMINAR
<b>Dependencia</b>	Colegio Antonio Villavicencio IED
<b>Conducta</b>	Presunto ocultamiento de plazas
<b>Fecha de los hechos</b>	POR DETERMINAR
<b>Quejoso o informante</b>	Anónimo
<b>Auto No.</b>	2620
<b>Fecha</b>	15 NOV 2023

### I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación,

### II. ANTECEDENTES DEL CASO

Mediante SDQS radicado No. 3476132023 del 12 de agosto de 2023, se presenta queja anónima en la cual se indica lo siguiente:

*“SE ESTÁN OCULTANDO LAS SIGUIENTES PLAZAS, EN EL COLEGIO ANTONIO VILLAVICENCIO LO CUAL SE DEBE DENUNCIAR: RECTORIA EL DOCENTE FRANCISCO CASTILLO MANTILLA- CC 19199879 SALIO Y NO HAN PUBLICADO ESTO JOSE LORENZO GOYENECHÉ ZUÑIGA CC 19333979 AREA DE MATEMÁTICAS, IRMA CIFUENTES CC 51553060 AEREA DE EDUCACIÓN FISICA, DIEGO MARÍA GUERRERO REALPE – CC 17305906”*

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

1

*“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio **que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona**, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”.* Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja presentada de manera anónima, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación

disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario,

#### V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo el número 1190-2023, respecto de los hechos descritos de manera anónima, por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Por secretaría efectúense las comunicaciones de ley. Dese cumplimiento a lo dispuesto. Déjense las constancias y registros necesarios. En firme esta decisión archívese.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente  
por DIEGO FELIPE  
BUSTOS BUSTOS  
Fecha: 2023.11.15  
11:04:34 -05'00'

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
Jefe Oficina De Control Disciplinario De Instrucción

Revisó: Luz Amanda Hernández- Contratista OCDI - SED  
Proyectó: Dora Luz Numpaque. – Abogado Contratista